JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ÁLVARO WEIS BAUTISTA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00089-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos establecidos por la ley por las siguientes razones:

1) La parte demandante no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 toda vez que no se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda a través del correo electrónico dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de Armenia, Quindío, se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital que dispone la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” para efecto de notificaciones judiciales.
2) La demanda no reúne los requisitos previstos por los numerales 1°, 5°, 6°, 9° del artículo 25 y el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS toda vez que: i) en el escrito inicial se indicó que la demanda se dirige al juez laboral del circuito, sin embargo, en el poder se señaló que le corresponde al juez de pequeñas causas laborales. Tanto en el poder como en el escrito de demanda se indicó que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia; ii) la demanda está desprovista del acápite de pretensiones; iii) en el acápite de pruebas documentales se relacionaron como adjuntos los siguientes: (1) Resolución SUB 1413 del 04 de enero de 2019 emitida por Colpensiones (2) Resolución SUB 176382 del 8 de julio de 2019 emitida por Colpensiones, (3) recurso de reposición y apelación contra la Resolución SUB 176382 del 8 de julio de 2019 y (4) Resolución SUB 241454 del 5 de septiembre de 2019 emitida por Colpensiones; sin embargo, estos documentos no fueron allegados con la demanda.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos ordenados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor ÁLVARO WEIS BAUTISTA en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.001 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.287 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la abogada (linamarcelacaicedo@hotmail.com), anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

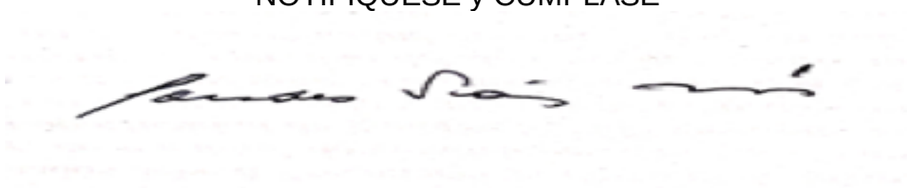

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL